

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: **DECLARACION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO**
Demandante: **ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS**
Demandada: **EDGAR ALVAREZ HERRERA**
Radicado: **2019-00627**

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado del demandado vía correo electrónico el 6 de julio de 2021, advierte el despacho que le asiste razón el memorialista, toda vez que revisada la actuación efectivamente el 21 de mayo de 2021 dicho profesional radicó a través del correo institucional recurso de reposición contra el auto admisorio adiado **4 de octubre de 2019** y contra el auto que decretó medida calendaro **22 de enero de 2020** (*archivo 075PruebasAnexos*), razón por la cual, antes de seguir con la etapa procesal que corresponda, se le dará trámite a dichos escritos.

De los recursos de reposición presentados por el extremo demandado, a través de su apoderado judicial el 21 de mayo de 2021, por secretaría súrtase el trámite impuesto en el art. 110 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho extremo no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico a los demandantes o a su apoderada, en relación a los aludidos escritos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del párrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 "***en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***".

En lo tocante al incidente de nulidad y notificación el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 26 de mayo de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado dentro del término concedido para ello contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y las pretensiones de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correos electrónicos del 28 de junio de 2021.

Obre en autos para los fines legales pertinentes, el escrito remitido vía correo electrónico el 1º de julio de 2021, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora recorrió el traslado del escrito exceptivo allegado por el extremo pasivo.

Se le observa a la apoderada de los demandantes que conforme lo dispone el inciso 2º, art. 91 del C.G.P., cuando la notificación se surte por

conducta concluyente, como es el caso, el término de traslado comienza a correr dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, razón por la cual, si bien es cierto, el extremo demandado remitió varios de los correos del 28 de junio de 2021 que contenían material probatorio luego de las 5:00 p.m., teniéndose por radicados al día siguiente hábil, no lo es menos, que en todo caso fue en tiempo.

Las solicitudes de reforma demanda y ampliación de la medida cautelar radicadas vía correo electrónico los días 17 de agosto y 12 de octubre de 2021, por la apoderada judicial de los demandantes, serán atendidas una vez se resuelvan los recursos de reposición contra el auto admisorio y el que decretó las medidas cautelares en este asunto, interpuestos por el apoderado judicial del extremo demandado.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8549aa8758e42102a72b6f0fb0601d36d63a36fcaca779b6d4495b7ba05c369f

Documento generado en 15/10/2021 07:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE: RADICACION: 2019 – 00627 - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ / JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ / RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ - DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA - INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALZIADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P. · - SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, , ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES -- SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE

De: jose nuñez (jose_rosemborg@yahoo.es)

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; jherlymejia@hotmail.com

Fecha: viernes, 21 de mayo de 2021 18:58 GMT-5

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICACION: 2019 - 00627

DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ

JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ

RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA

- INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALZIADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.
- SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, , ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA

- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION
- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES
- SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 80.035.232, abogado en ejercicio con T.P. 247.700 del C. S. De la J., en calidad de apoderado del demandado EDGAR ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C. 17.331.885, según poder legalmente conferido que se adjunta, procedo a realizar los siguientes actos procesales: i) INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALZIADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P., ii) SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, , ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA, iii) RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION, iv) RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES, v) SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE, con fundamento en lo siguiente:

I. INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALZIADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.

1. Por ser primer acto procesal, se formula como primer punto en este escrito, con el fin de que la nulidad NO sea saneada.

2. Mediante correos electrónicos de fecha 7 de mayo de 2021 a las 9:57 PM y 10 de mayo de 2021 a las 1:01 PM, la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com , remitió a mi poderdante presunto intento de notificación personal de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Sobre los referidos correos electrónico, hay que señalar lo siguiente:

i. Los dos correos electrónicos fueron remitidos, además del correo de mi poderdante, también al correo oficial de este Despacho judicial ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ii. Los dos correos electrónicos, contienen los siguientes documentos anexos:

- notificación 2019 - 00627 impulso procesal.pdf
- demanda y poder 2019 - 00627.pdf
- anexos que acreditan parentesco 2019 - 006.pdf
- pruebas 2019 - 00627 del folio 59 - 86.pdf
- medida cautelar 2019 - 00627.pdf
- Auto admisorio.pdf

iii. Además, los dos correos electrónicos, contienen un vínculo o link a una nube virtual para efecto de que se pueda acceder a descargar un archivo denominado pruebas 2019-00627 del folio 19 - 59.pdf

4. Debe llamarse entonces la atención del documento anexo denominado demanda y poder 2019 - 00627.pdf, que es el mas importante de todos, pues es el escrito de demanda que se pretende notificar al demandado por correo electrónico, está dañado y no abre pues sale un mensaje "Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF", por lo que en la práctica a mi poderdante NO se le remitió copia de la demanda en los correos electrónicos de 7 de mayo de 2021 ni el de 10 de mayo de 2021, que es un requisito indispensable para la notificación personal por correo electrónico al tenor de los artículos 6 y 8 del C.G.P. Valga mencionar, que los demás archivos anexos, todos funcionan, excepto el que contiene la demanda, lo que es un indicio grave de mala fe de quien remitió el intento de notificación por correo electrónico.

5. Lo anterior quiere decir que NO se realizó en legal forma la notificación por correo electrónico al demandado al tenor de los artículos 6 y 8 del C.G.P., por lo que debe decretarse la nulidad de cualquier notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico quien la parte demandante pretenda hacer valer relativa a los correos electrónicos enviados los días 7 de mayo de 2021 y 10 de mayo de 2021.

Para el efecto es necesario cotar las normas que regulan dicha notificación contenidas en el decreto 806 de 2020, así:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Lo subrayado es mío.

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso,

sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales." Lo subrayado es mío.

"Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales."

6. De acuerdo a lo anterior, en especial los apartes subrayados por este memorialista en las normas mencionadas, queda claro que **si no se remite la demanda al demandado bien sea al momento de interponer la demanda o con la notificación del auto admisorio, NO puede dársele aplicación a la notificación personal por correo electrónico, y se considera un acto de mala fe de la parte demandante, intentar una notificación personal por correo electrónico a la parte demandada, remitiendo la demanda en un archivo PDF dañado que no se puede abrir, a pesar de que los demás archivos si funcionan.**

Si se llega a decretar notificado al demandante al tenor de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, se estará ante una ilegalidad y una omisión injustificada de dichas normas por parte de este Despacho.

7. Por lo anterior, se solicita que este Despacho, inspeccione los correos electrónicos que le fueron remitidos los días 7 de mayo de 2021 a las 9:55 PM y 10 de mayo de 2021 a las 12:59 PM, la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com, al correo oficial de este Juzgado ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que constate los archivos adjuntos y en especial verifique que el denominado demanda y poder 2019 - 00627.pdf, NO se puede visualizar, **lo que es prueba suficiente para decretar la nulidad por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P. de cualquier notificación que se haya pretendido realizar a través de dichos correos electrónicos, pues se trata del mismo correo electrónico remitido al demandado y allí podrá constatar este Despacho de primera mano dicha situación.**

8. Deberá entonces decretarse la nulidad del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de octubre de 2019, y de todo lo actuado posteriormente, por no haberse notificado en legal forma, causal 8° del artículo 133 del C.G.P., y se rehaga la actuación en legal forma.

II. SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA

1. Por los anteriores hechos independientemente del trámite de la nulidad propuesta, solicito de manera URGENTE, que el Despacho me practique la notificación personal en debida forma por correo electrónico remitiéndome copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico jose_roseberg@yahoo.es
2. Que subsidiariamente, en caso de no acceder a lo anterior, se me tenga por notificado por conducta concluyente con la radicación de este escrito.
3. Que en cualquier caso, para no vulnerar el debido proceso del demandado y no forzar a que se vea en la necesidad de exigir su derecho fundamental a través de la acción de tutela, el traslado para contestar la demanda solo empiece a correr, una vez se me remita la demanda, para poder conocerla y ejercer el derecho de contradicción.

III. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION

1. En el presente asunto, no se conocen el cumplimiento de los requisitos de la demanda.
2. Sin embargo, no se cumplió con el requisito del artículo 6 del decreto 806 de 2020, de remitir junto con la radicación de la demanda, copia de la misma al demandado, razón por la que no ha debido admitirse la demanda y por esa razón debe ser revocado el auto admisorio de la demanda de 4 de octubre de 2019.
3. Adicionalmente, mi poderdante nunca fue citado a conciliación prejudicial, por lo que no se agotó el requisito de procedibilidad al tenor del artículo 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010 y el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C.G.P.
4. Igualmente, en el auto de 4 de octubre de 2019, se fija caución para efecto del decreto de medidas cautelares, por valor de \$25.000.000.oo

5. Al respecto, vale señalar que la caución es insuficiente e inferior a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2° del C.G.P., ya que las medidas cautelares recaen sobre cuatro bienes:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria 157-118478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, cuyo avalúo catastral es de \$88.980.000.00, según consta en recibo de impuesto predial de 2021

- Inmueble con matrícula inmobiliaria 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, cuyo avalúo catastral es de \$32.360.000.00, según consta en recibo de impuesto predial de 2021

-

- Establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 00689437 de propiedad del demandado Edgar Álvarez Herrera, que este estima como mínimo en un valor de \$80.000.000.00 y que además, de este establecimiento deriva sus sustento y manutención en la actualidad.

- Establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 00951103 de propiedad de Francisco José Vásquez González del cual se desconoce a cuanto pueda ascender su valor.

6. De lo anterior, se desprende que los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar de propiedad del demandado EDGAR ALVAREZ HERRERA, suman en total \$201.340.000.00, por lo que al tenor del artículo 590 numeral 20 del C.G.P., la caución debe ser por el 20%, es decir, la suma de \$40.268.000.00, pero como el establecimiento de comercio señalado es el sustento del demandante, se considera que la caución debe aumentarse al doble, es decir, la suma de \$80.536.000.00, pues en caso de que se le causen perjuicios al demandado con la medida, estos estarán cayendo directamente sobre el bien del cual deriva su sustento.

IV. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES

—

—

1. Ahora bien, dado que la caución es insuficiente, se solicita que se revoquen las medidas cautelares decretadas y solo una vez se decida sobre la nueva caución y la parte demandante de cumplimiento a la misma, se proceda a decidir sobre su decreto.

2. Por otra parte, no se puede comprender, porque razón bienes ubicados en la ciudad de Fusagasugá han de ser pretendidos por los demandantes como parte de una presunta sociedad comercial de hecho, pues nada tienen que ver con actividades comerciales, sino que uno de ellos es una casa de vivienda adquirida por el demandado y el otro un local que compró a manera de inversión y en el que nunca ha ejercido ninguna actividad comercial. Por lo anterior, también deben revocarse las medidas cautelares

sobre esos bienes, pues la parte demandante en su solicitud, NO acreditó porque razón pueda mutar sobre ellos la propiedad, con los que se incumple el requisito del artículo 590 numeral 1° literal a del C.G.P., para decretar inscripción de la demanda, ya que de las resultas del presente proceso, NO puede versar sobre el dominio de bienes distintos a los bienes comerciales.

3. Por las anteriores razones, deben revocarse las medidas cautelares.

—

—

V. **SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE**

—

—

1. En cualquier caso, sin importar lo que resuelva este Despacho sobre las peticiones contenidas en este memorial, se solicita que de forma inmediata, se me conceda acceso al expediente completo, por ser derecho del demandado, en virtud del debido proceso en el ámbito del derecho de contradicción y publicidad de los actos procesales, pues es inadmisibles desde todo punto de vista, que a la fecha de radicación de este memorial el demandante NO haya tenido acceso a conocer el escrito de demanda.

—

—

VI. **PETICIONES**

1. Que se decrete la nulidad por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., de todo lo actuado en el presente proceso incluyendo el auto de 4 de octubre de 2019 que dio admisión a la demanda, y cualquier acto de notificación personal por correo electrónico, que se haya practicado en el presente proceso.

2. Que en consecuencia, se proceda a rehacer la actuación, profiriendo nuevo auto admisorio si es del caso y se proceda a notificárselo al demandado en legal forma.

3. Subsidiariamente, en caso de no concederse la nulidad solicitada, que se proceda a realizar la notificación personal al demandado a través de este apoderado por correo electrónico, dándole traslado **del escrito de demanda** junto con sus anexos.

4. Subsidiariamente, en caso de que no se concede ninguna de las peticiones anteriores, que se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente con este escrito, se le de traslado a este apoderado del escrito de demanda de forma inmediata y solo se contabilicen los términos de traslado, una vez se haga entrega a este apoderado **del escrito de demanda** y todos sus anexos.

5. Que en caso de no concederse la nulidad solicitada, se proceda a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto de 4 de octubre de 2019, en los términos de este

escrito, revocándolo por no acreditar el requisito de conciliación prejudicial y procediendo a inadmitir la demanda. Que de no revocarse en su totalidad el auto, se revoque la parte atinente a la caución y en su lugar, se ordene una caución por valor de **\$80.536.000.00**, para efecto del decreto de medidas cautelares

6. Que se revoque el auto de 22 de enero de 2020, y en consecuencia, se revoquen las medidas cautelares decretadas sobre todos los bienes de EDGAR HERRERA ALVAREZ, o como mínimo, se levanten las medidas cautelares sobre los bienes con matrículas inmobiliarias 157-118478 y 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

7. Que en cualquier caso, por secretaría se conceda acceso inmediato al expediente completo a este apoderado, en especial al escrito de demanda.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Se anexan los siguientes documentos en formato PDF como pruebas tanto en el incidente de nulidad, como en los recursos propuestos en este escrito.

1. Poder legalmente conferido para actual al tenor del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021 a las 9:57 PM, que fue remitido por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com, al correo electrónico del demandado edg.85@hotmail.com y también al correo oficial de este Despacho judicial ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el que se pretendió notificar personalmente al demandado por correo electrónico y que tiene los anexos señalados en este escrito, en especial aquel que anexo denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**, que es el mas importante de todos, pues es el escrito de demanda que se pretende notificar al demandado por correo electrónico, está dañado y no abre pues sale un mensaje "Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF", por lo que en la práctica **a mi poderdante NO se le remitió copia de la demanda**

3. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 a las 1:01 PM, que fue remitido por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com, al correo electrónico del demandado edg.85@hotmail.com y también al correo oficial de este Despacho judicial ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el que se pretendió notificar personalmente al demandado por correo electrónico y que tiene los anexos señalados en este escrito, en especial aquel que anexo denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**, que es el

mas importante de todos, pues es el escrito de demanda que se pretende notificar al demandado por correo electrónico, está dañado y no abre pues sale un mensaje "Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF", por lo que en la práctica a mi poderdante NO se le remitió copia de la demanda.

—

4. Dos (2) Fotografías del mensaje de error que se presenta al intentar abrir el documento denominado demanda y poder 2019 - 00627.pdf

5. Recibo de impuesto predial, donde consta el avalúo catastral del bien con matrículas inmobiliarias 157-118478 y 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

6. Recibo de impuesto predial, donde consta el avalúo catastral del bien con matrículas inmobiliarias 157-118478 y 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

INSPECCION JUDICIAL

7. Se solicita que el Despacho inspecciones su buzón de correo electrónico ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que constate los correos electrónicos recibidos el día 7 de mayo de 2021 y el día 10 de mayo de 2021 desde el correo de la apoderada del los demandantes jherlymejia@hotmail.com, en lo relativo al archivo anexo en esos dos correos electrónicos, denominado demanda y poder 2019 - 00627.pdf y pueda constatar, que efectivamente dicho archivo esta dañado y NO se puede abrir.

VIII. NOTIFICACIONES

—

—

- Al demandado se le puede notificar en la Avenida Calle 85 No. 19B - 69 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: edg.85@hotmail.com

- Al apoderado del demandado, se le puede notificar a la avenida carrera 30 No. 60 - 25 oficina 102 de Bogotá

Correo electrónico jose_roseberg@yahoo.es

- A los demandados y su apoderada, se le remitirá copia de los memoriales al correo electrónico jherlymejia@hotmail.com desde el cual intentó la apoderada de la demandada surtir la notificación personal por correo electrónico que aquí se censura, pues no se tiene mas información ya que NO se remitió la demanda y en consecuencia se desconoce la información allí informada.

—

—

—

—

Del Señor(a) Juez, atentamente,

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ

C.C. 80.035.232

T.P. 247.700 Del C. S. de la J.

jose_roseberg@yahoo.es

Celular/Whatsapp: 310 8175531

—

—

—



PR 2019 00627 nulidad- notif y copia de la dda - rec reposicion auto admisorio y m cautelares.pdf
118.4kB



pruebas y anexos.pdf
1.3MB

Señor:
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICACION: 2019 – 00627

DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ
JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ
RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA

- **INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALZIADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.**
- **SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, , ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA**
- **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION**
- **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**
- **SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE**

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 80.035.232, abogado en ejercicio con T.P. 247.700 del C. S. De la J., en calidad de apoderado del demandado EDGAR ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C. 17.331.885, según poder legalmente conferido que se adjunta, procedo a realizar los siguientes actos procesales: i) **INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALZIADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.**, ii) **SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, , ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA**, iii) **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION**, iv) **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**, v) **SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE**, con fundamento en lo siguiente:

I. **INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA ILEGAL NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REALIZADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA CAUSAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.**

1. Por ser primer acto procesal, se formula como primer punto en este escrito, con el fin de que la nulidad NO sea saneada.
2. Mediante correos electrónicos de fecha 7 de mayo de 2021 a las 9:57 PM y 10 de mayo de 2021 a las 1:01 PM, la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com , remitió a mi poderdante presunto intento de notificación personal de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Sobre los referidos correos electrónico, hay que señalar lo siguiente:
 - i. Los dos correos electrónicos fueron remitidos, además del correo de mi poderdante, también al correo oficial de este Despacho judicial ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - ii. Los dos correos electrónicos, contienen los siguientes documentos anexos:
 - notificación 2019 – 00627 impulso procesal.pdf
 - **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**
 - anexos que acreditan parentesco 2019 – 006.pdf
 - pruebas 2019 – 00627 del folio 59 – 86.pdf
 - medida cautelar 2019 – 00627.pdf
 - Auto admisorio.pdf
 - iii. Además, los dos correos electrónicos, contienen un vínculo o link a una nube virtual para efecto de que se pueda acceder a descargar un archivo denominado pruebas 2019-00627 del folio 19 – 59.pdf
4. Debe llamarse entonces la atención del documento anexo denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**, que es el mas importante de todos, pues es el escrito de demanda que se pretende notificar al demandado por correo electrónico, está dañado y no abre pues sale un mensaje “Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF”, por lo que en la práctica **a mi poderdante NO se le remitió copia de la demanda** en los correos electrónicos de 7 de mayo de 2021 ni el de 10 de mayo de 2021, que es un requisito indispensable para la notificación personal por correo electrónico al tenor de los artículos 6 y 8 del C.G.P. Valga mencionar, que los demás archivos anexos, todos funcionan, excepto el que contiene la demanda, lo que es un indicio grave de mala fe de quien remitió el intento de notificación por correo electrónico.
5. Lo anterior quiere decir que **NO se realizó en legal forma la notificación por correo electrónico al demandado al tenor de los artículos 6 y 8 del C.G.P., por lo que debe decretarse la nulidad de cualquier notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico quien la parte demandante pretenda hacer valer relativa a los correos electrónicos enviados los días 7 de mayo de 2021 y 10 de mayo de 2021.**

Para el efecto es necesario cotar las normas que regulan dicha notificación contenidas en el decreto 806 de 2020, así:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Lo subrayado es mío.

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo

actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.” Lo subrayado es mío.

“Jurisprudencia Vigencia
Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.”

6. De acuerdo a lo anterior, en especial los apartes subrayados por este memorialista en las normas mencionadas, queda claro que **si no se remite la demanda al demandado bien sea al momento de interponer la demanda o con la notificación del auto admisorio, NO puede dársele aplicación a la notificación personal por correo electrónico, y se considera un acto de mala fe de la parte demandante, intentar una notificación personal por correo electrónico a la parte demandada, remitiendo la demanda en un archivo PDF dañado que no se puede abrir, a pesar de que los demás archivos si funcionan.**

Si se llega a decretar notificado al demandante al tenor de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, se estará ante una ilegalidad y una omisión injustificada de dichas normas por parte de este Despacho.

7. Por lo anterior, se solicita que este Despacho, inspeccione los correo electrónicos que le fueron remitidos los días 7 de mayo de 2021 a las 9:55 PM y 10 de mayo de 2021 a las 12:59 PM, la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com , al correo oficial de este Juzgado ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que constate los archivos adjuntos y en especial verifique que el denominado demanda y poder 2019 - 00627.pdf , NO se puede visualizar, **lo que es prueba suficiente para decretar la nulidad por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P. de cualquier notificación que se haya pretendido realizar a través de dichos correo electrónicos, pues se trata del mismo correo electrónico remitido al demandado y allí podrá constatar este Despacho de primera mano dicha situación.**
8. Deberá entonces decretarse la nulidad del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de octubre de 2019, y de todo lo actuado posteriormente, por no haberse notificado en legal forma, causal 8º del artículo 133 del C.G.P., y se rehaga la actuación el legal forma.

II. **SOLICITUD PARA QUE SE ME PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DESPACHO, ENTREGANDOME COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSIDIARIAMENTE, ME NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, Y QUE SOLO CORRAN LOS TERMINOS DE TRASLADO, UNA VEZ SE ME REMITA COPIA DE LA DEMANDA**

1. Por los anteriores hechos independientemente del trámite de la nulidad propuesta, solicito de manera URGENTE, que el Despacho me practique la notificación personal en debida forma por correo electrónico remitiéndome copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico jose_roseberg@yahoo.es
2. Que subsidiariamente, en caso de no acceder a lo anterior, se me tenga por notificado por conducta concluyente con la radicación de este escrito.
3. Que en cualquier caso, para no vulnerar el debido proceso del demandado y no forzar a que se vea en la necesidad de exigir su derecho fundamental a través de la acción de tutela, el traslado para contestar la demanda solo empiece a correr, una vez se me remita la demanda, para poder conocerla y ejercer el derecho de contradicción.

III. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA Y FIJA CAUCION**

1. En el presente asunto, no se conocen el cumplimiento de los requisitos de la demanda.
2. Sin embargo, no se cumplió con el requisito del artículo 6 del decreto 806 de 2020, de remitir junto con la radicación de la demanda, copia de la misma al demandado, razón por la que no ha debido admitirse la demanda y por esa razón debe ser revocado el auto admisorio de la demanda de 4 de octubre de 2019.
3. Adicionalmente, mi poderdante nunca fue citado a conciliación prejudicial, por lo que no se agotó el requisito de procedibilidad al tenor del artículo 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010 y el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C.G.P.
4. Igualmente, en el auto de 4 de octubre de 2019, se fija caución para efecto del decreto de medidas cautelares, por valor de \$25.000.000.00
5. Al respecto, vale señalar que la caución es insuficiente e inferior a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., ya que las medidas cautelares recaen sobre cuatro bienes:
 - Inmueble con matrícula inmobiliaria 157-118478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, cuyo avalúo catastral es de \$88.980.000.00, según consta en recibo de impuesto predial de 2021
 - Inmueble con matrícula inmobiliaria 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, cuyo avalúo catastral es de \$32.360.000.00, según consta en recibo de impuesto predial de 2021
 -

- Establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 00689437 de propiedad del demandado Edgar Álvarez Herrera, que este estima como mínimo en **un valor de \$80.000.000.00** y que además, de este establecimiento deriva sus sustento y manutención en la actualidad.
 - Establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 00951103 de propiedad de Francisco José Vásquez González del cual se desconoce a cuanto pueda ascender su valor.
6. De lo anterior, se desprende que los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar de propiedad del demandado EDGAR ALVAREZ HERRERA, suman en total \$201.340.000.00, por lo que al tenor del artículo 590 numeral 20 del C.G.P., la caución debe ser por **el 20%, es decir, la suma de \$40.268.000.00**, pero como el establecimiento de comercio señalado es el sustento del demandante, se considera que la caución debe aumentarse al doble, **es decir, la suma de \$80.536.000.00**, pues en caso de que se le causen perjuicios al demandado con la medida, estos estarán recayendo directamente sobre el bien del cual deriva su sustento.

IV. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**

1. Ahora bien, dado que la caución es insuficiente, se solicita que se revoquen las medidas cautelares decretadas y solo una vez se decida sobre la nueva caución y la parte demandante de cumplimiento a la misma, se proceda a decidir sobre su decreto.
2. Por otra parte, no se puede comprender, porque razón bienes ubicados en la ciudad de Fusagasugá han de ser pretendidos por los demandantes como parte de una presunta sociedad comercial de hecho, pues nada tienen que ver con actividades comerciales, sino que uno de ellos es una casa de vivienda adquirida por el demandado y el otro un local que compró a manera de inversión y en el que nunca ha ejercido ninguna actividad comercial. Por lo anterior, también deben revocarse las medidas cautelares sobre esos bienes, pues la parte demandante en su solicitud, NO acreditó porque razón pueda mutar sobre ellos la propiedad, con los que se incumple el requisito del artículo 590 numeral 1º literal a del C.G.P., para decretar inscripción de la demanda, ya que de los resultados del presente proceso, NO puede versar sobre el dominio de bienes distintos a los bienes comerciales.
3. Por las anteriores razones, deben revocarse las medidas cautelares.

V. **SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE**

1. En cualquier caso, sin importar lo que resuelva este Despacho sobre las peticiones contenidas en este memorial, se solicita que de forma inmediata, se me conceda acceso al expediente completo, por ser derecho del demandado, en virtud del debido proceso en el ámbito del derecho de contradicción y publicidad de los actos procesales, pues es inadmisibile desde todo punto de vista, que a la fecha de radicación de este memorial el demandante NO haya tenido acceso a conocer el escrito de demanda.

VI. PETICIONES

1. Que se decrete la nulidad por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., de todo lo actuado en el presente proceso incluyendo el auto de 4 de octubre de 2019 que dio admisión a la demanda, y cualquier acto de notificación personal por correo electrónico, que se haya practicado en el presente proceso.
2. Que en consecuencia, se proceda a rehacer la actuación, profiriendo nuevo auto admisorio si es del caso y se proceda a notificárselo al demandado en legal forma.
3. Subsidiariamente, en caso de no concederse la nulidad solicitada, que se proceda a realizar la notificación personal al demandado a través de este apoderado por correo electrónico, dándole traslado **del escrito de demanda** junto con sus anexos.
4. Subsidiariamente, en caso de que no se concede ninguna de las peticiones anteriores, que se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente con este escrito, se le de traslado a este apoderado del escrito de demanda de forma inmediata y solo se contabilicen los términos de traslado, una vez se haga entrega a este apoderado **del escrito de demanda** y todos sus anexos.
5. Que en caso de no concederse la nulidad solicitada, se proceda a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto de 4 de octubre de 2019, en los términos de este escrito, revocándolo por no acreditar el requisito de conciliación prejudicial y procediendo a inadmitir la demanda. Que de no revocarse en su totalidad el auto, se revoque la parte atinente a la caución y en su lugar, se ordene una caución por valor de **\$80.536.000.00**, para efecto del decreto de medidas cautelares
6. Que se revoque el auto de 22 de enero de 2020, y en consecuencia, se revoquen las medidas cautelares decretadas sobre todos los bienes de EDGAR HERRERA ALVAREZ, o como mínimo, se levanten las medidas cautelares sobre los bienes con matrículas inmobiliarias 157-118478 y 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
7. Que en cualquier caso, por secretaría se conceda acceso inmediato al expediente completo a este apoderado, en especial al escrito de demanda.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Se anexan los siguientes documentos en formato PDF como pruebas tanto en el incidente de nulidad, como en los recursos propuestos en este escrito.

1. Poder legalmente conferido para actual al tenor del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021 a las 9:57 PM, que fue remitido por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico

jherlymejia@hotmail.com , al correo electrónico del demandado edg.85@hotmail.com y también al correo oficial de este Despacho judicial ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , con el que se pretendió notificar personalmente al demandado por correo electrónico y que tiene los anexos señalados en este escrito, en especial aquel que anexo denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**, que es el mas importante de todos, pues es el escrito de demanda que se pretende notificar al demandado por correo electrónico, está dañado y no abre pues sale un mensaje “Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF”, por lo que en la práctica **a mi poderdante NO se le remitió copia de la demanda**

3. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 a las 1:01 PM, que fue remitido por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico jherlymejia@hotmail.com , al correo electrónico del demandado edg.85@hotmail.com y también al correo oficial de este Despacho judicial ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , con el que se pretendió notificar personalmente al demandado por correo electrónico y que tiene los anexos señalados en este escrito, en especial aquel que anexo denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**, que es el mas importante de todos, pues es el escrito de demanda que se pretende notificar al demandado por correo electrónico, está dañado y no abre pues sale un mensaje “Error Se ha producido un error al cargar el documento PDF”, por lo que en la práctica **a mi poderdante NO se le remitió copia de la demanda.**
4. Dos (2) Fotografías del mensaje de error que se presenta al intentar abrir el documento denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf**
5. Recibo de impuesto predial, donde consta el avalúo catastral del bien con matrículas inmobiliarias 157-118478 y 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
6. Recibo de impuesto predial, donde consta el avalúo catastral del bien con matrículas inmobiliarias 157-118478 y 157-126662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

INSPECCION JUDICIAL

7. Se solicita que el Despacho inspecciones su buzón de correo electrónico ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que constate los correos electrónicos recibidos el día 7 de mayo de 2021 y el día 10 de mayo de 2021 desde el correo de la apoderada del los demandantes jherlymejia@hotmail.com, en lo relativo al archivo anexo en esos dos correos electrónicos, denominado **demanda y poder 2019 - 00627.pdf** y pueda constatar, que efectivamente dicho archivo esta dañado y NO se puede abrir.

VIII. **NOTIFICACIONES**

- Al demandado se le puede notificar en la Avenida Calle 85 No. 19B – 69 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: edg.85@hotmail.com

- Al apoderado del demandado, se le puede notificar a la avenida carrera 30 No. 60 – 25 oficina 102 de Bogotá

Correo electrónico jose_roseberg@yahoo.es

- A los demandados y su apoderada, se le remitirá copia de los memoriales al correo electrónico jherlymejia@hotmail.com desde el cual intentó la apoderada de la demandada surtir la notificación personal por correo electrónico que aquí se censura, pues no se tiene mas información ya que NO se remitió la demanda y en consecuencia se desconoce la información allí informada.

Del Señor(a) Juez, atentamente,



JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ
C.C. 80.035.232
T.P. 247.700 Del C. S. de la J.
jose_roseberg@yahoo.es
Celular/Whatsapp: 310 8175531

RADICACION: 2019 – 00627 - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ/RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ/JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ - DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA - CONTESTACION DE DEMANDA, CON FOMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y SE ALLEGAN Y ELEVAN SOLICITUDES PROBATORIAS

De: jose nuñez (jose_rosemborg@yahoo.es)

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; jherymejia@hotmail.com

Fecha: lunes, 28 de junio de 2021 16:29 GMT-5

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICACION: 2019 - 00627

DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ

RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ

JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA

CONTESTACION DE DEMANDA, CON FOMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y SE ALLEGAN Y ELEVAN SOLICITUDES PROBATORIAS

—

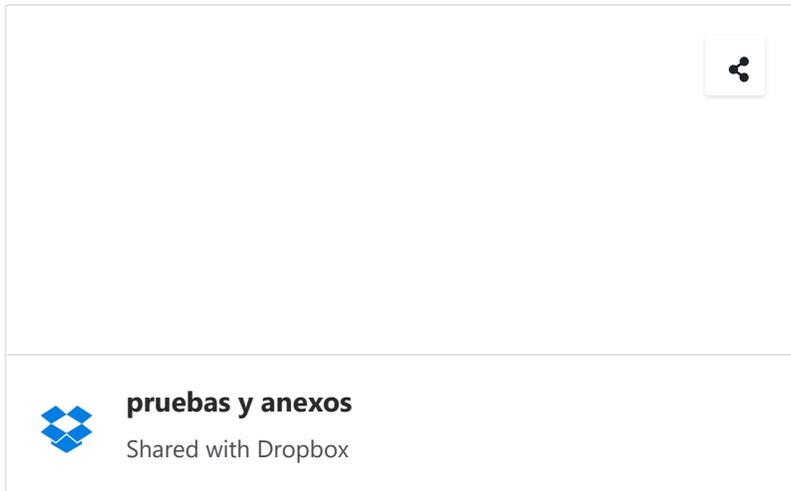
JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C. 80.035.232, abogado en ejercicio con T.P. 247.700 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandado EDGAR HERRERA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C. 17.331.885, según poder legalmente conferido que se allegó con incidente de nulidad radicado por correo electrónico el 21 de mayo de 2021, y del cual se anexa copia en PDF con el presente escrito, y a quien incluso, ya se le reconoció personaría para actuar mediante auto de 26 de mayo de 2021, mediante el presente escrito y dentro de los términos legales, procedo presentar los siguientes actos procesales: **CONTESTACION DE DEMANDA, CON FOMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y SE ALLEGAN Y ELEVAN SOLICITUDES PROBATORIAS**, en los siguientes términos:

ANEXOS:

1. DOCUMENTO PDF EN 34 FOLIOS CON MEMORIAL COMPLETO DE CONTESTACION DE DEMANDA ANUNCIADO EN EL ASUNTO

2. LINK DE CARPETA "PRUEBAS Y ASNECOS" DONDE ESTAN TODOS LOS DOCUMENTOS ENUNCIADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA- (de igual forma, los referidos documentos se remitiran por correo electrónico con anexos PDF para garantizar que puedan ser descargados, ya que exceden el limite para envío en el correo electrónico:

[pruebas_y_anexos](#)



3. Induce de archivos remitidos como anexos a la contestación de la demanda y su relación con los respectivos numerales del capítulo de pruebas y anexos:

1. Poder

Documentos numeral 1

2. Arrendamiento y propiedad los cafetales.

Documentos numerales 2-3-4-5

3. Escritura sucesión francisco vasquez parte 1

Documentos numeral 6 - primera parte

4. Escritura sucesión francisco vasquez parte 2

Documentos numeral 6 - segunda parte

5. Docs historia local los cafetales

Documentos numerales 7-8-9-10

6. Edgar alvarez propietario ante empresas servicios públicos

Documentos numeral 11

7. Fallecimiento madre herencia

Documentos numerales 12-13-14

8. Venta casa comprada con herencia

Documentos numeral 15

9. Sociedad herrera alvarez

Documentos numeral 16

10. Certificaciones de estudios Edgar alvarez

Documentos numeral 17

11. Créditos banco BBVA

Documentos numeral 18

12. Inmuebles vendidos todos

Documentos numeral 19

13. Contrato promesa de venta casa san cayetano de Florencia

Documentos numeral 20

14. Promesa de compraventa apto 101

Documentos numeral 21

15. Aportes como empleador

Documentos numeral 22

16. Escritura casa fusagasuga

Documentos numeral 23

17. Documentos casa fusagasuga

Documentos numerales 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36

18. Abonos casa fusagasuga

Documentos numeral 37

19. Escritura local fusagasuga

Documento numeral 38

20. Documentos local fusagasuga

Documentos numerales 39-40-41-42-43

21. Declaraciones renta Edgar alvarez

Documentos numerales 44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59

22. Cámara comercio Giovanni alvarez

Documentos numeral 60

23. Terminación contrato arriendo apto calle 85

Documentos numeral 61

24. Escritura 1262 del 18 de julio de 2000

Documentos numeral 61

25. Peticiones cámara de comercio y protección

Documentos numerales 72-73

Del Señor Juez, atentamente,





contestacion de demanda-excepciones - pruebas PR 2019 00627 Juz 12 Civil Cto Bta.pdf
394.7kB



indice archivos nume VS numerales pruebas y anexos.pdf
62.4kB

RADICACION: 2019 – 00627 - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ/RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ/JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ - DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA - CONTESTACION DE DEMANDA, CON FOMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y SE ALLEGAN Y ELEVAN SOLICITUDES PROBATORIAS

De: jose nuñez (jose_rosemborg@yahoo.es)

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; jherlymejia@hotmail.com; joserosembergnd@gmail.com

Fecha: lunes, 28 de junio de 2021 16:37 GMT-5

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICACION: 2019 - 00627

DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ

RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ

JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ HERRERA

CONTESTACION DE DEMANDA, CON FOMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y SE ALLEGAN Y ELEVAN SOLICITUDES PROBATORIAS

—

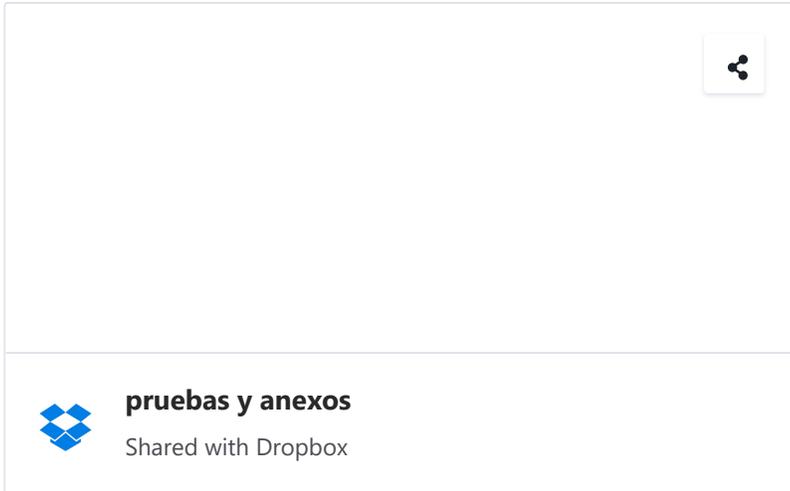
JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C. 80.035.232, abogado en ejercicio con T.P. 247.700 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandado EDGAR HERRERA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C. 17.331.885, según poder legalmente conferido que se allegó con incidente de nulidad radicado por correo electrónico el 21 de mayo de 2021, y del cual se anexa copia en PDF con el presente escrito, y a quien incluso, ya se le reconoció personaría para actuar mediante auto de 26 de mayo de 2021, mediante el presente escrito y dentro de los términos legales, procedo presentar los siguientes actos procesales: **CONTESTACION DE DEMANDA, CON FOMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y SE ALLEGAN Y ELEVAN SOLICITUDES PROBATORIAS**, en los siguientes términos:

ANEXOS:

1. DOCUMENTO PDF EN 34 FOLIOS CON MEMORIAL COMPLETO DE CONTESTACION DE DEMANDA ANUNCIADO EN EL ASUNTO

2. LINK DE CARPETA "PRUEBAS Y ASNEXOS" DONDE ESTAN TODOS LOS DOCUMENTOS ENUNCIADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA- (de igual forma, los referidos documentos se remitiran por correo electrónico con anexos PDF para garantizar que puedan ser descargados, ya que exceden el limite para envío en el correo electrónico:

[pruebas_y_anexos](#)



3. Indice de archivos remitidos como anexos a la contestación de la demanda y su relación con los respectivos numerales del capítulo de pruebas y anexos:

1. Poder

Documentos numeral 1

2. Arrendamiento y propiedad los cafetales.

Documentos numerales 2-3-4-5

3. Escritura sucesión francisco vasquez parte 1

Documentos numeral 6 - primera parte

4. Escritura sucesión francisco vasquez parte 2

Documentos numeral 6 - segunda parte

5. Docs historia local los cafetales

Documentos numerales 7-8-9-10

6. Edgar alvarez propietario ante empresas servicios públicos

Documentos numeral 11

7. Fallecimiento madre herencia

Documentos numerales 12-13-14

8. Venta casa comprada con herencia

Documentos numeral 15

9. Sociedad herrera alvarez

Documentos numeral 16

10. Certificaciones de estudios Edgar alvarez

Documentos numeral 17

11. Créditos banco BBVA

Documentos numeral 18

12. Inmuebles vendidos todos

Documentos numeral 19

13. Contrato promesa de venta casa san cayetano de Florencia

Documentos numeral 20

14. Promesa de compraventa apto 101

Documentos numeral 21

15. Aportes como empleador

Documentos numeral 22

16. Escritura casa fusagasuga

Documentos numeral 23

17. Documentos casa fusagasuga

Documentos numerales 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36

18. Abonos casa fusagasuga

Documentos numeral 37

19. Escritura local fusagasuga

Documento numeral 38

20. Documentos local fusagasuga

Documentos numerales 39-40-41-42-43

21. Declaraciones renta Edgar alvarez

Documentos numerales 44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59

22. Cámara comercio Giovanni alvarez

Documentos numeral 60

23. Terminación contrato arriendo apto calle 85

Documentos numeral 61

24. Escritura 1262 del 18 de julio de 2000

Documentos numeral 61

25. Peticiones cámara de comercio y protección

Documentos numerales 72-73

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ

C.C. 80.035.232

T.P. 247.700 Del C. S. de la J.



contestacion de demanda-excepciones - pruebas PR 2019 00627 Juz 12 Civil Cto Bta.pdf
394.7kB



indice archivos nume VS numerales pruebas y anexos.pdf
62.4kB

RV: oposicion a las excepciones 2019-627.

De: jherly andrea mejia posada (jherlymejia@hotmail.com)

Para: jose_roseberg@yahoo.es

CC: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 1 de julio de 2021 20:33 GMT-5

De: jherly andrea mejia posada

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 8:28 p. m.

Para: jose_romseberg@yahoo.es <jose_romseberg@yahoo.es>; Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: oposicion a las excepciones 2019-627.

Medellín - Antioquia, 1 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: OPOSICION A LAS EXCEPCIONES y PRONUNCIAMIENTO AL TRASLADO DE LAS PRUEBAS

Radicado: 2019-627.

Demandante: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS.

Demandados: EDGAR ALVAREZ HERRERA.

Anexos 2 archivos.

cordialmente;

JHERLY ANDREA MEJÍA POSADA.

C.C: 1.017.126.409.

T.P 209.129 del C. S. de la Judicatura.

CEL 3005458630



OPOSICION EXCEPCIONES 2019-627.pdf

1.2MB



pronunciamiento pruebas 2019-627 bta.pdf

841.4kB

Abogados Especialistas.
Estudiosos Del Derecho.

Medellín - Antioquia, 1 de julio de 2021.

Señor:
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TRASLADO DE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA, Y LAS PRUEBAS
2019-627.
Radicado:
Demandante: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS.
Demandados: EDGAR ALVAREZ HERRERA.

JHERLY ANDREA MEJÍA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.126.409, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 209.129, del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito pronunciarme frente al traslado a de la contestación de la demanda y las pruebas en los siguientes termino:

1. Efectivamente se me dio traslado de la contestación de la demanda dentro del término legal conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.
2. Frente a las pruebas, es necesario dejar de presente que si bien se me dio traslado dentro del término legal, en el horario en el cual se reciben los memoriales por parte del despacho, es decir entre las 8:00 am y las 5:00 pm, de un documento que relaciona las pruebas que pretende hacer valer en el proceso, es necesario poner de presente que pasadas las 5:00 pm se recibieron 2 correos electrónicos contentivos de archivos con pruebas los cuales no deben ser tenidos en cuenta dentro del trámite del proceso, dichos archivos y documentos los relaciono a continuación y anexo pantallazo de los mismos:

“...38. Escritura publica 1564 de 11 de julio de 2014 de la Notaría primera de Fusagasugá, mediante la cual EDGAR ALVAREZ HERRERA junto con BELARMINO LOPEZ OSORIO, adquieren el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-126662.

39. Opción de compra sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-126662, suscrita por EDGAR ALVAREZ HERRERA.

40. Promesa de compraventa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157- 126662, suscrita por EDGAR ALVAREZ HERRERA.

41. Abono por \$1.000.000 para adquisición del inmueble con matrícula inmobiliaria 157-126662 realizado por Edgar Álvarez.

42. Abono por \$16.000.000 para adquisición del inmueble con matrícula inmobiliaria 157-126662 realizado por Edgar Álvarez.

43. Fotografía y plano del proyecto donde se ubica el inmueble con matrícula inmobiliaria 157-126662.

44. Declaración de renta vigencia 2019 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.

Medellín-Antioquia

Abogados Especialistas.
Estudiosos Del Derecho.

45. *Declaración de renta vigencia 2018 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
46. *Declaración de renta vigencia 2017 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
47. *Declaración de renta vigencia 2016 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
48. *Declaración de renta vigencia 2014 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
49. *Declaración de renta vigencia 2015 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
50. *Declaración de renta vigencia 2013 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
51. *Declaración de renta vigencia 2012 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
52. *Declaración de renta vigencia 2011 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
53. *Declaración de renta vigencia 2010 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
54. *Declaración de renta vigencia 2009 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
55. *Declaración de renta vigencia 2008 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
56. *Declaración de renta vigencia 2007 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
57. *Declaración de renta vigencia 2006 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*
58. *Declaración de renta vigencia 2005 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*

*Abogados Especialistas.
Estudiosos Del Derecho.*

59. *Declaración de renta vigencia 2004 de Edgar Álvarez Herrera, donde se observa su patrimonio que corresponde a los inmuebles de los cuales era propietario a la fecha y los ingresos que provienen principalmente de rentas o arrendamientos.*

60. *Certificado de Cámara de Comercio de Alex Giovanni Álvarez Palomino que es quien siempre ha utilizado el local 101 de la avenida calle 85 No. 19B – 31 de Bogotá para sus actividades económicas.*

61. *Documentos en tres folios de terminación de contrato de arrendamiento sobre el apartamento 201 de la Calle 85 No. 19B – 31 de Bogotá, suscrito por ELVIRA SANCHEZ DE CARDENA y MARIA ELENA SANCHEZ CHAVEZ como arrendadoras y EDGAR ALVAREZ HERRERA y FRANCISCO JOSE VASQUEZ GONZALES QDEP, con el que se demuestra que el difunto, en vida, suscribía por si mismo los contratos y documentos mediante los cuales adquiría derechos y obligaciones y NO es como presuntamente de forma fraudulenta lo quieren hacer ver los demandados.*

62. *Escritura 1262 de 18 de julio de 2000 sobre compra de apartamento 101, que luego se vendió para compra de otros bienes.”*

Los anteriores están relacionados en índice de archivos remitidos como lo denomina el abogado de la parte demandanda así:

*“...19.Escritura local fusagasuga
Documento numeral 38
20.Documentos local fusagasuga
Documentos numerales 39-40-41-42-43
21.Declaraciones renta Edgar alvarez
Documentos numerales 44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59
22.Cámara comercio Giovanni alvarez
Documentos numeral 60
23.Terminación contrato arriendo apto calle 85
Documentos numeral 61
24.Escritura 1262 del 18 de julio de 2000
Documentos numeral 61
25.Peticiones cámara de comercio y protección
Documentos numerales 72-73”*

Nótese que la prueba enunciada en el índice de archivos, no hace parte de la solicitud probatoria.

Basado en lo anterior solicito no tener en cuenta las pruebas allegadas por fuera de término.

Anexo pantallazo de los correos por fuera de término.

Cordialmente,



JHERLY ANDREA MEJÍA POSADA.
C.C: 1.017.126.409.
T.P 209.129 del C. S. de la Judicatura.

JHERLY ANDREA MEJIA POSADA.
CARRERA 52 N° 89-15 INT 604.
JHERLYMEJIA@HOTMAIL.COM
CEL 300 545 86 30.

Abogados Especialistas.
Estudiosos Del Derecho.

Correo: jherly andrea mejia p... (3) WhatsApp Bienenido- Consejo Superic ::Consulta de Procesos: Pági como se conformo una soci... +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTVjY1MzYxLTAwAi0wMAoARgAAy4hdvghCh1Jk3q%2BTR87VR0HAL5DZRzMbNdMk87cqkDAZkAAAI...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Carpetas

- Bandeja de entrada 606
- Correo no deseado 51
- Borradores 16
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 6
- Archivo
- Notas
- documentos jherly
- Historial de conversacio...
- Carpeta nueva

RADICACION: 2019 - 00627 - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ ...

Jose Nuñez <jose_roseberg@yahoo.es>
Lun 28/06/2021 5:03 PM
Para: Usted, octo12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jose nuñez

19 Escritura local Fusaga... 10 MB
20 documentos local fus... 3 MB
21 declaraciones renta e... 6 MB
22 Camara de comercio ... 122 KB
23 terminacion contarto ... 479 KB

5 archivos adjuntos (19 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor:
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

WhatsApp Image...:jpeg WhatsApp Image...:jpeg WhatsApp Image...:jpeg

Mostrar todo

24°C Muy nublado 8:03 p. m. 1/07/2021

Correo: jherly andrea mejia p... (3) WhatsApp Bienenido- Consejo Superic ::Consulta de Procesos: Pági como se conformo una soci... +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTVjY1MzYxLTAwAi0wMAoARgAAy4hdvghCh1Jk3q%2BTR87VR0HAL5DZRzMbNdMk87cqkDAZkAAAI...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Carpetas

- Bandeja de entrada 606
- Correo no deseado 51
- Borradores 16
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 6
- Archivo
- Notas
- documentos jherly
- Historial de conversacio...
- Carpeta nueva
- Grupos

RADICACION: 2019 - 00627 - PROCESO VERBAL - DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ RAFAEL ANGEL VASQUEZ GONZALEZ JULIO ANIBAL VASQUEZ GONZALEZ ...

Jose Nuñez <jose_roseberg@yahoo.es>
Lun 28/06/2021 5:06 PM
Para: Usted, octo12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jose nuñez

24 ESCRITURA 1262 DEL ... 11 MB
25 peticiones camara de ... 768 KB

2 archivos adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor:
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
octo12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL
RADICACION: 2019 - 00627
DEMANDANTES: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ

WhatsApp Image...:jpeg WhatsApp Image...:jpeg WhatsApp Image...:jpeg

Mostrar todo

24°C Muy nublado 8:14 p. m. 1/07/2021

Medellín-Antioquia

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021 SE DEJA LA SIGUIENTE:

CONSTANCIA DE TRASLADO

04 de Noviembre de 2021; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P.** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **05 de Noviembre de 2021** y vence el **09 de Noviembre de 2021**.

**MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA.**